

ALEGACIONES – EXPLICACIONES A LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DE PUENTE LA REINA DICTADAS CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2.012.

1.- Cuestiones de Aplicación General:

Se enjuician en este apartado las siguientes cuestiones de aplicación a todas las resoluciones comunicadas:

- La aprobación de cuentas por el Ayuntamiento.
- La Responsabilidad Contable directa (“El Alcance”)
- La aplicación de la prescripción.

De tal enjuiciamiento se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones:

- Aprobación de las Cuentas de los ejercicios de 2.008, 2.009 y 2.010 con todos los informes favorables y sin que se hubiese manifestado tacha u observación alguna sobre su contenido e incluso, como señala en un caso la Interventora, **“... encontrándose conforme a la legislación vigente en la materia contable”**; siendo la única advertencia la efectuada por el suscribiente respecto a las cuentas del 2.007.
- Las Cuentas Generales aprobadas estaban conformada tanto por las del propio Ayuntamiento, así como por las del Patronato para el Fomento de la Música, del Patronato del Suelo de Puente la Reina y de la Sociedad Municipal de Servicios de Puente la Reina/Gares.
- Posibles responsabilidades de quien informó favorablemente las cuentas: Concejal Delegado de Hacienda, Comisión especial de Cuentas, Intervención, Secretaría, etc., es decir de quien se deben considerar como “cuentadantes”.
- No es correcto el procedimiento escogido, dada la necesidad, al tratarse de una modificación de los acuerdos ya firmes de aprobación de cuentas, iniciar el procedimiento de la previa declaración de “lesividad” y acudir a la Jurisdicción Contencioso (artículo 103 de la Ley 30/1992 (LRJAP)).
- Concurrencia de los elementos esenciales para considerar el supuesto de “Responsabilidad Contable”, y dentro de ella la señalada como “por alcance”,

respondiendo de ello, así como del reintegro, tanto el Alcalde y Concejales de Hacienda, como la Intervención, máxime, respecto a los dos primeros, si se tiene en cuenta la “Nota de Advertencia de Secretaría” de 15 de febrero de 2008, y de la que fue informada la Corporación en sesión plenaria del mismo día.

- En ningún caso se tiene en cuenta la institución de la prescripción extintiva de obligaciones, a contar desde el día en que fueron efectuados los pagos y cuya aplicación es obligada y “de oficio” por la Administración.

2.- Cuestiones relativas a los diferentes requerimientos.

2.1. Ayuda Familiar.

2.1.A) TRANSCRIPCIÓN DE LO ALEGADO ANTE LA CÁMARA DE COMPTOS

- Ratificación en todos sus términos de las alegaciones efectuadas, en las que quedan justificadas y documentados todas las percepciones económicas.

2.1.B) OTRAS ALEGACIONES / COMENTARIOS AL RESPECTO.

- Se trata de pagos y no de cobros (Ayuda Familiar), lo que conlleva consecuencias y responsabilidades directas para los autores de los mismos, no para sus perceptores.
- La estimación contenida en la Resolución adolece de graves defectos de cálculo.
- La determinación de porcentajes, en algunos casos, no es la correcta.
- La especial prescripción de una inexistente falta administrativa
- Vulneración de los principios de igualdad e imparcialidad en la gestión municipal.

2.2. Honorarios Profesionales y el “Autocobro”.

2.2.A) TRANSCRIPCIÓN DE LO ALEGADO ANTE LA CÁMARA DE COMPTOS

- Ratificación en todos sus términos de las alegaciones efectuadas, en las que quedan justificadas y documentados todas las percepciones económicas.

2.2.B) OTRAS ALEGACIONES / COMENTARIOS AL RESPECTO.

- En la fecha el suscriptor era funcionario del Ayuntamiento de Puente la Reina.

- El “autocobro” se efectúa después de ser avisado y sin que se hubiese manifestado nada en contra ni por la Alcaldía, ni por Secretaría.
- El “autocobro” se efectúa conforme a factura presentada y que debe considerarse correcta, dado que no se le puso observación alguna, y pasados los plazos establecidos legalmente para tales pagos.
- Respecto a la pretendida incompatibilidad, en este caso no se dan las condiciones que señala la Cámara de Comptos en su Informe.
- En todo caso, el “autocobro” se efectuó en una clara aplicación de su consideración de ser correcto, derivándose de determinados hechos una clara negligencia en el tratamiento de los fondos públicos por quienes lo tenían y tienen encomendado.

2.3.- Pagos Indebidos por “Horas Extraordinarias”.

2.3.A) TRANSCRIPCIÓN DE LO ALEGADO ANTE LA CÁMARA DE COMPTOS

- Ratificación en todos sus términos de las alegaciones efectuadas, en las que quedan justificadas y documentados todas las percepciones económicas.

2.3.B) OTRAS ALEGACIONES / COMENTARIOS AL RESPECTO.

- Existencia de total autorización de las correspondientes Alcaldías para prestar horas extras.
- Total justificación en las dependencias municipales de la realización de horas extras.
- En todo momento, se ha seguido el procedimiento señalado por la Administración, por lo que, ahora, no puede achacársele irregularidad alguna.
- Vulneración de los principios de igualdad e imparcialidad en la gestión municipal.

2.4.- Retribución al Secretario del organismo autónomo Patronato Municipal del Suelo”.

2.4.A) TRANSCRIPCIÓN DE LO ALEGADO ANTE LA CÁMARA DE COMPTOS

- Ratificación en todos sus términos de las alegaciones efectuadas, en las que quedan justificadas y documentados todas las percepciones económicas.

2.4.B) OTRAS ALEGACIONES / COMENTARIOS AL RESPECTO.

- La estimación objetiva referente a lo retribución en el Patronato, calculada en el 20% del Nivel A, adolece de defectos de cálculo, suponiendo, al final, un saldo a favor del suscribiente.

- La ilógica e ilegal remisión de un mismo debito en dos liquidaciones diferentes que ahora son reclamadas duplicadas.
- La reclamación de las mensualidades de Diciembre'09 y Enero'10, supone una violación de toda la normativa relativa a la necesaria notificación de los actos administrativos.

10 de diciembre de 2012

Fdo. Javier Sánchez-Ostiz Gutiérrez

D.N.I. nº 15.785.670